Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Titulación de la posesión Ley 1561 de 2012
Asunto:	Auto no accede a solicitud
Radicado:	63.190.40.89.001.2022.00361.00
Demandante:	Blanca Stella Ospina Salazar
Demandados:	Margarita Amórtegui, María del Pilar Celis Bolívar, Gabriel Garzón Guzmán y personas indeterminadas.
Auto interlocutorio No.:	231

Se encuentra a despacho, memorial[1] por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita decretar el emplazamiento de la demandada Margarita Amórtegui; en atención a que las notificaciones realizadas por mensaje de datos y personal con base en la información brindada por la E.P.S. Sanitas en el proceso de perturbación a la posesión tramitado en este mismo despacho bajo radicado 2023-265, en la cual funge como demandada han sido infructuosas.

Al respecto, es importante indicar que tal solicitud no es procedente; en atención a que el presente proceso es independiente del anteriormente mencionado y que los actos de notificación en este proceso, deben quedar incorporados en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada Margarita Amórtegui, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar nuevamente la notificación personal de la demandada Margarita Amórtegui, en las direcciones físicas, electrónicas y/o equivalentes, con base en la información suministrada por la E.P.S. Sanitas, en oficio REQ _144568, GRO 012642-2023 con fecha del 10 de noviembre de 2023[2].

Notifíquese y cúmplase

---

[1] Archivo digital No. 056.
[2] Archivo digital No. 055.

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba428530600f5b70077f8991b13900d3247a878bc172f073996f6f2de45cc5**

Documento generado en 10/04/2024 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica